

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, REGIONALIZACIÓN, PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN REGIONAL.

BOLETÍN N° 3436-07-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social pasa a emitir el segundo informe reglamentario respecto del proyecto individualizado en el epígrafe, de origen en un Mensaje, en primer trámite constitucional, y con **urgencia** calificada de “**simple**”, la cual fue hecha presente el día 5 de julio.

Mediante esta iniciativa se pretende, básicamente, abordar distintos temas relacionados con el gobierno y la administración interior del Estado, con la finalidad de profundizar el proceso de descentralización.

De acuerdo al artículo 116 de la Carta Fundamental, el proyecto requiere para su aprobación el voto conforme de los tres quintos de los diputados en ejercicio.

Por otro lado, la iniciativa no precisa trámite de Hacienda; no obstante, y en virtud de un acuerdo de la Corporación, estos antecedentes han de ser remitidos a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia para que, a su vez, ésta evacúe un informe.

Se designó **Diputado Informante** a la **señora Caraball, doña Eliana**.

Durante el estudio del proyecto en el presente trámite reglamentario, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de la subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, doña Adriana Delpiano; y de los asesores jurídico de dicha repartición, señores Rodrigo Cabello y Gonzalo García.

I.- ANTECEDENTES.

El texto legal propositivo elevado por la Comisión a la consideración de la Sala en el trámite reglamentario anterior, consultaba diversas modificaciones a la Constitución Política, en orden a avanzar en la descentralización. Concretamente, se recordará, se contemplaban las siguientes enmiendas principales: -Flexibilizar los requisitos para crear o suprimir regiones, en términos que para ello no será necesario reformar la Carta Fundamental, sino dictar una ley de rango orgánico constitucional; -Otorgar un Estatuto Especial en beneficio de Isla de Pascua y Juan Fernández; -Conferir potestad reglamentaria al intendente;

-Establecer la elección directa y por sufragio universal de los consejeros regionales; - Facultar al Presidente de la República para transferir a los gobiernos regionales determinadas competencias, sean éstas del nivel central o de los servicios públicos que operen en la región; y –Consagrar un mecanismo de administración especial para las denominadas “Áreas Metropolitanas”.

Durante el trámite en Sala varios parlamentarios presentaron indicaciones al proyecto propuesto en el primer informe, lo que motivó el envío de aquél nuevamente a esta Comisión, para que emita un segundo informe, al tenor de lo dispuesto en los artículos 130 y 268 del reglamento.

A efecto de facilitar la comprensión de las enmiendas que se proponen a la Carta Fundamental, se adjunta un texto comparado con las normas en vigor (en la parte que corresponde), y el proyecto aprobado por la Comisión en el primer y segundo trámite reglamentarios.

II.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hay.

III.- ARTÍCULOS QUE FUERON MODIFICADOS U OBJETO DE INDICACIONES.

El artículo único del proyecto de ley no fue modificado, en la medida que todas las indicaciones recaídas sobre distintos numerales del mismo, y que se reproducen más abajo, fueron rechazadas.

IV.- INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.

Las siguientes indicaciones fueron rechazadas:

1) De la señora Tohá y de los señores Aguiló, Delmastro, Jarpa, Luksic, Muñoz, don Pedro; Navarro, Quintana, Paredes, Robles, Rossi, Valenzuela y Walker, por siete votos a favor del rechazo y uno en contra, para reemplazar el actual inciso primero del artículo 100 de la Carta Fundamental, por el siguiente:

"Artículo 100. El consejo regional propondrá al Presidente de la República una quina para que sea nombrado el intendente, con el acuerdo de los tres quintos de sus integrantes."

2) De las señoras Soto y Tohá y de los señores Aguiló, Delmastro, Jarpa, Luksic, Muñoz, don Pedro; Navarro, Pérez, don José; Quintana, Paredes, Robles, Rossi, Valenzuela y Walker, por cinco votos a favor, uno en contra y una abstención, para incorporar el siguiente inciso al artículo 102 de la Constitución Política:

"Entre ellos podrán elegir un coordinador anual de los consejeros regionales electos para representar intereses al ejecutivo regional y nacional. Dicho coordinador podrá ser reelecto o reemplazado, por simple mayoría, en enero de cada año."

3) De los señores Bertolino, Cardemil, Martínez y Palma, por seis votos a favor y una abstención, que tenía por objeto intercalar en el nuevo inciso segundo del artículo 102 de la Carta Magna, propuesto en el numeral 5 del artículo único del proyecto aprobado en el primer trámite, entre las palabras "sufragio universal" y la preposición "de", la frase: "descentralizada ateniéndose a la división territorial interna de la región,".

4) Del señor Luksic, por unanimidad, encaminada a sustituir el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, por el siguiente:

"La ley orgánica constitucional establecerá las competencias y los procedimientos para traspasar del nivel central a uno o más gobiernos regionales. Asimismo, contemplará los recursos y el personal correspondiente para el ejercicio de tales competencias.".

V.- NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Por tratarse de una reforma constitucional, todas las disposiciones del proyecto deben ser **aprobadas por los tres quintos de los diputados en ejercicio**, al tenor del artículo 116 de la Constitución Política.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

En ejercicio de sus atribuciones reglamentarias, la señora Presidenta de la Comisión determinó que el proyecto **no requiere cumplir dicho trámite**.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto y por las consideraciones que pueda dar a conocer oportunamente el Diputado Informante, la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

"Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Constitución Política:

1) Suprímese, en el inciso primero del artículo 45, la expresión "trece".

2) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 99 por los siguientes incisos segundo y tercero:

“La creación, supresión y denominación de las regiones, provincias y comunas; la modificación de sus límites, así como la fijación de las capitales de las regiones y provincias, serán materia de ley orgánica constitucional.

No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, el gobierno y administración de las zonas correspondientes a Isla de Pascua y al Archipiélago Juan Fernández se regirán por el estatuto especial que la ley orgánica constitucional respectiva establezca.”.

3) Incorpórase en el artículo 100 el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo y tercero a ser tercero y cuarto, respectivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, el intendente podrá dictar todas las normas generales y obligatorias que estime convenientes para la ejecución de las leyes en la región, en aquellos ámbitos que determine la ley orgánica constitucional respectiva, la que asimismo establecerá las materias en que se requerirá, además, el acuerdo del consejo regional; sujetándose, en todo caso, a las disposiciones reglamentarias nacionales que dicten los ministerios correspondientes. Las normas que se dicten en ejercicio de esta facultad estarán afectas al control de legalidad de la Contraloría General de la República.”.

4) Sustitúyese el inciso primero del artículo 101 por los siguientes incisos primero y segundo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“Artículo 101.- El intendente ejercerá como órgano ejecutivo del gobierno regional y, en tal carácter, le corresponderá especialmente la promoción del desarrollo de la región. Presidirá el consejo regional y propondrá a éste aquellas materias que requieren su acuerdo.

El intendente ejercerá la coordinación, supervigilancia y fiscalización de los servicios públicos creados por ley para el cumplimiento de las funciones administrativas y que operen en la región.”.

5) Modifícase el artículo 102 de la siguiente forma:

a) Suprímese, en el inciso primero, la frase final “la que regulará además su integración y organización”, y la coma (,) que la precede.

b) Incorpórase un inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor:

“El consejo regional estará integrado por consejeros elegidos por sufragio universal, de conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos. La misma ley determinará la organización del consejo regional y el número de miembros que lo integrarán.”.

6) Reemplázase el inciso primero del artículo 103 por el siguiente:

“Artículo 103.- La ley deberá determinar las formas en que se descentralizará la administración del Estado. Por iniciativa del Presidente de la República, a través de decreto supremo fundado, se podrá transferir a uno o más gobiernos regionales, por el período que aquél disponga, determinadas competencias del nivel central o de los servicios públicos, como asimismo los recursos y personal correspondientes al ejercicio de tales competencias, de conformidad a las condiciones y al procedimiento establecidos en la ley orgánica constitucional respectiva.”.

7) Reemplázase el inciso cuarto del artículo 104 por el siguiente:

“A iniciativa de los gobiernos regionales o de uno o más ministerios, podrán celebrarse convenios anuales o plurianuales de programación de inversión pública entre gobiernos regionales, entre éstos y uno o más ministerios, o entre gobiernos regionales y municipalidades. La ley orgánica constitucional respectiva establecerá las normas generales que regularán la suscripción y ejecución de los referidos convenios.”.

8) Reemplázase el inciso tercero del artículo 105 por el siguiente:

“Los gobernadores, en los casos y forma que determine la ley, podrán designar delegados para el ejercicio de sus atribuciones en una o más localidades de la provincia respectiva.”.

9) Sustitúyese el artículo 106 por el siguiente:

“Artículo 106.- La ley orgánica constitucional respectiva determinará las bases generales conforme a las cuales cada gobierno regional deberá, a iniciativa del intendente, establecer instancias de participación al interior de cada región, en el contexto de las competencias propias del gobierno regional.”.

10) Incorpórese, en el artículo 112, el siguiente inciso segundo:

“Sin perjuicio de lo anterior, la ley orgánica constitucional respectiva regulará una administración especial para las áreas metropolitanas. Dicha administración será ejercida por los gobiernos regionales competentes en dichas áreas, estableciéndose al efecto funciones y atribuciones especiales y aun excluyentes de las que correspondan a las municipalidades y a los servicios públicos con competencia en los mismos territorios. Dicha ley establecerá las condiciones que permitan conferir a determinados territorios la calidad de área metropolitana, como asimismo las formalidades bajo las cuales el Presidente de la República podrá decretar dicha calidad.”.

11) Modifícase el artículo 113 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 113.- Para ser nombrado intendente o gobernador y para ser elegido consejero regional, alcalde o concejal se requerirá ser ciudadano con derecho a sufragio y cumplir los demás requisitos de idoneidad que la ley señale.”.

b) Reemplázanse en el inciso segundo las expresiones “miembro del consejo regional” por “consejero regional, alcalde”.

12) Sustitúyense en el artículo 114 las expresiones “alcaldes, de miembro del consejo regional y de concejal” por “alcalde, consejero regional y concejal”.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 5 de julio del año en curso, con asistencia de la señora Caraball, doña Eliana (Presidenta); y de los señores Becker, don Germán; Egaña, don Andrés; señora González, doña Rosa; Longton, don Arturo; Montes, don Carlos; Navarro, don Alejandro; Quintana, don Jaime; Prieto, don Pablo; Riveros, don Edgardo; Silva, don Exequiel; Valenzuela, don Esteban; y Varela, don Mario.

Sala de la Comisión, a 6 de julio de 2005.

SERGIO MALAGAMBA STIGLICH
Abogado Secretario de la Comisión